



COPIA LEGALIZADA

REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005

La Paz. **04 ENE 2008**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su artículo 1, establece que la aeronáutica civil en la República de Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el artículo 9, inciso f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que, en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo artículo 1, en el marco del inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 2902 – Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, concordante con la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus disposiciones reglamentarias, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, en fecha 25 de mayo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, emitió la Resolución Ministerial N° 069, disponiendo que a partir de la fecha de la citada resolución, las enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las nuevas reglamentaciones que se requieran, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, emitida por su máximo ejecutivo.

Que, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), aprobada por Resolución Ministerial N° 320, de 1° de diciembre de 2004, en su parte RAB 11, Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de las RAB, tal como lo dispone la Subparte A generalidades y definiciones 11,1 (b)(4), establece los requerimientos aplicables para los requisitos y procedimientos para su formulación, emisión, enmienda o exención.

Que, en fecha 5 de noviembre de 2007, el Director de Navegación Aérea, emitió el informe NA 265/AIS 057/07, Informe Técnico para la aprobación preliminar del proyecto de Reglamento sobre Cartas Aeronáuticas RAB 96, en el que manifiesta que el Estado Boliviano tiene la responsabilidad de suministrar a los operadores de vuelo cartas aeronáuticas, para las operaciones aéreas nacionales e internacionales en las diferentes fases de vuelo, siendo estos documentos fundamentales para la realización de un vuelo, desde la fase de rodaje, el despegue, el ascenso, el vuelo de crucero, la aproximación frustrada, el aterrizaje y el rodaje hasta el puesto de estacionamiento de la aeronave, por lo que en cumplimiento a lo estipulado en la RAB 11 Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de las RAB, la Encargada de los Servicios de Información Aeronáutica, elaboró el proyecto de la RAB 96 en base a las Normas y Recomendaciones Internacionales contenidas en el Anexo 4 Cartas Aeronáuticas de la OACI, solicitando se apruebe en forma preliminar y autorice su publicación en la página WEB, por un período de 10 días hábiles para conocimiento de la comunidad aeronáutica y la recepción de comentarios.

Que, posteriormente, en fecha 27 de noviembre de 2007, el Director de Navegación Aérea, emitió el Informe NA 284/AIS 062/07, en el que manifiesta que en cumplimiento a la RAB 11, partes 11.27 y 11.35 y al haber fenecido la etapa de consulta y publicación en la página WEB de la DGAC, autorizado en fecha 9 de noviembre de 2007, por lo cual pide la aprobación definitiva de la RAB 96 Reglamento sobre Cartas Aeronáuticas, para el trámite de la respectiva resolución administrativa, el cual deberá ser de aplicación inmediata por parte de AASANA y usuarios.





REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

COPIA LEGALIZADA

Que, la propuesta de Reglamento sobre Cartas Aeronáuticas RAB-96, cuenta con la aprobación del Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ya que la misma ha sido justificadas técnicamente.

Que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 23 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que, de conformidad con el artículo 14, inciso 5 del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar e incluir en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, el Reglamento sobre Cartas Aeronáuticas RAB-96, cuyo texto anexo forma parte inseparable de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las Direcciones de Área, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Cap. R. Javier García Soruco
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ante mí:


Dr. Julio B. Andrade Requena
DIRECTOR JURÍDICO
D. G. A. C.

